

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
20 de abril del 2007

DETEREL 150 /2007

A la : **Comisión Permanente de Finanzas y Contratos**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo de Préstamo Firmado entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 18/100 (US\$71,258,178.18), el Cual financiara la porción final del Acuerdo Comercial suscrito entre el Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A.; para la construcción del Acueducto de Samaná.

.

Referencia. : Oficio No. 000940, de fecha 16 de abril del 2007,
(Expediente No. 03276-2007PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo de préstamo Comercial indicado en el asunto. Después de analizar dicho contrato tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de un Acuerdo de préstamo firmado entre el Estado Dominicano, Representado por el Secretario de Estado de Hacinaada Sr. VINCENTE BENGEOA ALBIZU, y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS

CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 18/100 (US\$71,258,178.18), El cual financiara la porción final del acuerdo comercial suscrito entre el Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA) y la constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A. Para la construcción del Acueducto de Samaná

SEGUNDO: Dicho Contrato Comercial fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 29 de marzo del 2007

TERCERO: Con este acuerdo de préstamo, se construirá el Acueducto de Samaná para llevar agua potable alas principales comunidades de la Provincia de Samaná, lo cual elevará los niveles de Salud publica y beneficiará aproximadamente a cien mil persona. El monto total del proyecto asciende a ciento quine millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$115,200,000.00) de los cuales ya fueron aprobados cuarenta y cinco millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$45,100.000.00) mediante un financiamiento otorgado por el ABN AMOR Bank, destinados a cubrir los gastos locales del proyecto.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ser. VICENTE BENGOA ALBIZU, Secretario de Estado De Hacienda, conforme al poder especial, de fecha 19 de febrero del año 2007, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los acto jurídico, otorgado a dicho funcionario, se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Acuerdo de Préstamo, firmado entre el Estado Dominicano, y El Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES) De Brasil. De fecha 8 de octubre del año 2007, abocarse a rendir informe favorable del mismo

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa